

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920220025100

Toda vez que es requisito para dar la orden de seguir adelante la ejecución en los procesos ejecutivos con garantía real que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, dé cuenta al Juzgado del perfeccionamiento de la medida cautelar, realice las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y aporte el certificado de tradición del bien donde conste la inscripción de la medida, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a7c2b4a8c0835b68b950ba79670a591b4cde386d2e9159de669403547e0b2f**

Documento generado en 08/11/2022 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>